



EKONOMIAREN GARAPEN, JASANGARRITASUN ETA  
INGURUMEN SAILA  
Ingurumen Jasangarritasuneko Sailburuordetza  
Ingurumen Kalitatearen eta Ekonomia Zirkularraren Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO,  
SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE  
Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental  
Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular

## **RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DE CALIDAD AMBIENTAL Y ECONOMÍA CIRCULAR, POR LA QUE SE DETERMINA EL ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE IRUN, EN EL ÁMBITO “6.2.06-TXENPEREÑA”.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha de 19 de febrero de 2021, el Ayuntamiento de Irún solicitó el inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria de la Modificación Puntual del PGOU, en el ámbito “6.2.06-Txenperenea”, en adelante la Modificación del PGOU, en virtud de lo dispuesto tanto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, como en la Ley 21 /2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La solicitud se acompañó de diversos documentos entre los cuales se encontraba el borrador de la Modificación del PGOU, la documentación exigida en la legislación sectorial y el documento inicial estratégico con el contenido establecido en los artículos 16 y 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y el artículo 8 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación estratégica de planes y programas.

Con fecha de 3 de marzo de 2021, la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular realizó el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, establecido en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 9 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, con el resultado que obra en el expediente. A su vez, se comunicó al Ayuntamiento de Irún el inicio del trámite.

Asimismo, la documentación de la que consta el expediente estuvo accesible en la web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente para que cualquier persona interesada pudiera realizar las observaciones de carácter ambiental que considerase oportunas.

Finalizado el plazo legal establecido, se han recibido respuestas de diversos organismos con el resultado que obra en el expediente.

Una vez analizados los informes recibidos, se constata que el órgano ambiental cuenta con los elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y con el artículo 10 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, constituye el objeto de la misma establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección de medio ambiente del País Vasco, las evaluaciones de impacto ambiental garantizarán de forma adecuada

el cumplimiento, entre otros objetivos, de introducir en las primeras fases del proceso de planificación, y en orden a la elección de las alternativas más adecuadas, el análisis relativo a las repercusiones sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos derivados de las diversas actividades.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.1.a) de la Ley 21 /2013, de 9 de diciembre, serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria, cuando cumplan con alguno de los requisitos establecidos en este artículo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, procede realizar una evaluación conjunta, entendida como evaluación ambiental estratégica, en relación con los planes contemplados en el apartado A), del Anexo 1 de la norma, siendo así que, entre dichos planes, se encuentra la Modificación Puntual del PGOU, en el ámbito “6.2.06-Txenperenea”.

La Ley 21 /2013, de 9 de diciembre, establece que la evaluación ambiental ordinaria de un plan se inicie mediante la determinación por parte del órgano ambiental del alcance del estudio ambiental estratégico tras consultar a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. Dicha norma establece en su artículo 18.1 los documentos que deben acompañar a dicha solicitud de inicio, y en lo que no se oponga a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el artículo 8 del Decreto 211 /2012, de 16 de octubre, viene a ampliar y completar el contenido que debe acompañar al documento de inicio.

Por último, en orden a determinar el alcance del estudio ambiental estratégico, se han tenido en cuenta las exigencias recogidas en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre contenido del estudio ambiental estratégico, y en los anexos I y II del Decreto 211 /2012, de 16 de octubre, sobre el contenido del documento de referencia y sobre el contenido del informe de sostenibilidad ambiental, respectivamente.

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, una vez analizados los informes obrantes en el expediente y vistas la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, el Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa de aplicación

## RESUELVO

**Primero.** Formular, únicamente a efectos ambientales, el documento de alcance de la evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual del PGOU, en el ámbito “6.2.06-Txenperenea”, en los términos recogidos a continuación:

### **1.- Objeto de la Modificación del PGOU Plan y alcance del proceso de evaluación**

El Plan de Sectorización, aprobado en 2009, estableció las condiciones básicas de ordenación e incluyó la ordenación pormenorizada del ámbito “6.2.06-Txenperenea”, la cual quedó modificada puntualmente por el Plan Parcial aprobado definitivamente en diciembre de 2012. La edificabilidad urbanística máxima permitida por dicho Plan de Sectorización era de 67.771,40 m<sup>2</sup>.

Posteriormente, el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Irún, aprobado en 2015, consolida el desarrollo del área de acuerdo a las determinaciones establecidas en el Plan de Sectorización del ámbito, incrementando la edificabilidad urbanística máxima permitida, pasando a 85.000 m<sup>2</sup> (t), repartidos entre: 68.000 m<sup>2</sup> (t) para uso residencial y 17.000 m<sup>2</sup> (t) para usos comerciales, y establece como condicionante la ordenación de un parque lineal que conecte con las masas arboladas adyacentes, con objeto de mejorar la calidad ecológica del ámbito, así como un diseño urbanístico medioambientalmente sostenible.

La presente modificación del PGOU tiene un doble objeto:

- Por una parte, definir una nueva ordenación en el ámbito de Txenperenea que incorpore las instalaciones deportivas actualmente ubicadas en Plaiaundi; dotaciones, que por razones medioambientales, se ha visto conveniente trasladar fuera del Parque Ecológico de Plaiaundi.
- Por otra parte, definir una ordenación urbanística medioambientalmente sostenible, que sea más densa y con mayor mixtura de usos que la ordenación pormenorizada previa, ordenando la edificabilidad de 85.000 m<sup>2</sup>t s/r que le asigne al ámbito la ordenación urbanística vigente.

Los objetivos de ordenación que se pretenden conseguir con la implementación de esta Modificación del PGOU son los siguientes:

- ✓ Incorporar a la ordenación una parcela destinada a sistema general dotacional para ubicar las instalaciones deportivas actualmente situadas en el Parque Ecológico de Plaiaundi, posibilitando de esta manera su traslado fuera del parque.
- ✓ Posibilitar la ordenación del ámbito mediante un programa residencial que permita la creación de un parque de viviendas de protección oficial, que se adapte a los condicionantes urbanísticos del lugar, y que se adapte en la medida que la orografía lo permita a los estándares de urbanismo medioambientalmente sostenible.
- ✓ Incorporar a la ordenación, como sistema general de espacios verdes, un parque lineal que organice el ámbito residencial y que conecte con el parque de Alai Txoko y con la arboleda de la finca de Egiluze de Hijas de la Cruz.
- ✓ Posibilitar la ordenación del ámbito mediante un programa residencial que permita la creación de un parque de viviendas de protección oficial, que se adapte a los condicionantes urbanísticos del lugar, y que se adapte, en la medida que la orografía lo permita, a los estándares de urbanismo medioambientalmente sostenible y que mantenga y conserve el Caserío Altzulegarre, protegido culturalmente en el PGOU.
- ✓ Contemplar la continuidad de la trama urbana, a pesar de la condición de ladera del lugar. La ordenación deberá asegurar la integración con la trama urbana existente, asegurando la conexión y continuidad de los viales. A este respecto deberá contemplar la adecuada relación con la calle Jostun, vial intermedio de conexión con la calle Belitz, en Oñaurre.
- ✓ Ubicar un programa de equipamientos coordinado con los existentes en el entorno urbano consolidado; así, se tiene presente la cercanía de los parques de Alai-Txoko y Barón de Oña. A la vez, priorizar que los equipamientos se encuentren en contacto con los nuevos espacios libres propuestos y que resulten, en la medida de lo posible, próximos al barrio de Lapitze.
- ✓ Incorporar al esquema general viario, con carácter de Sistema General Viario, el suelo que forma parte de la Ronda Sur.

- ✓ Resolver la continuidad viaria con la ordenación ejecutada del colindante ámbito de Oñurre y, además, garantizar el engarce con la trama urbana existente, asegurando la conexión y continuidad de los viales. Todo ello simplificando la trama viaria de tal modo que se reduzca la superficie destinada a viales rodados en favor del espacio libre urbano.
- ✓ Incorporar las condiciones de implantación de la nueva subestación de reparto (STR), tal y como ha sido ejecutada.

Mediante esta Modificación del PGOU y con el objetivo de generar una masa crítica mínima de población, se introduce una modificación en los parámetros que componen la edificabilidad urbanística máxima asignados al PGOU vigente; así, se aumenta la residencial, estableciéndose en 75.000 m<sup>2</sup> (t) y se promueve la mixtura de usos asignando una edificabilidad para usos terciarios de 10.000 m<sup>2</sup> (t).

La Modificación del PGOU propuesta localiza el sistema general de equipamiento deportivo en la zona noroeste del ámbito, lo que supondrá la ocupación de 18.843 m<sup>2</sup> de suelo que no puede aprovecharse para usos residenciales, ni otras dotaciones necesarias que deben resolverse dentro del ámbito. En ningún caso, se reducen las superficies destinadas a los distintos tipos de dotaciones de sistemas generales y locales exigidas por la normativa; todo ello supone la relocalización de las dotaciones locales en la parte más alta del ámbito y una mayor densificación del resto, para alcanzar la edificabilidad que le concede el PGOU.

La integración del equipamiento deportivo en un ámbito de ladera requerirá de grandes movimientos de tierras. Sin embargo, las cotas y niveles definidos para las instalaciones deportivas, los viales y el parque permiten integrar correctamente el equipamiento en el entorno. Se respeta la determinación del parque lineal previsto en el PGOU, y se sitúa al norte del equipamiento, conectando el parque de Alai Txoko, ubicado al Noroeste, con la arboleda de la parcela Egiluze y con la calle Berio, al Noreste del ámbito. Se mejora el trazado del parque, al ubicarlo más próximo de las zonas residenciales existentes. Además, éste se conecta con un segundo parque lineal en la cumbre, junto a la nueva variante. Esta ordenación permitirá que casi todas las parcelas edificables estén contiguas a uno de los dos parques, siendo estos los principales elementos que aportan calidad urbana al barrio.

El vial principal se ordena al sur del equipamiento deportivo, que discurrirá en dirección Este-Oeste conectando el vial principal de Oñurre, al Oeste, con la ronda Sur prevista. Este vial se mantiene como el elemento viario estructurante principal de la zona. Además, en el ámbito se incluye parte del trazado de la nueva variante que discurrirá paralela a la autopista con conexión con la calle Berio. Esta ordenación reduce la estructura viaria permitiendo la densificación edificatoria, sin reducir los espacios verdes y peatonales. El vial que recorrerá el ámbito paralelo a la autopista dará acceso a los caseríos, tal y como lo hace actualmente, sin apenas carga de tráfico.

En cuanto a la nueva concepción de la trama urbana edificada, se ordena un sistema de manzanas edificadas de mayor tamaño, permitiendo un mejor desplazamiento peatonal en los recorridos cortos, y se reorganizan permitiendo una mayor densificación, con edificaciones de menor ocupación en planta que la propuesta definida en el PGOU vigente. Así, la estructura de las parcelas residenciales se compone de un zócalo que ocupa toda la parcela, sobre el que se edifican unos cuatro bloques residenciales situados en dos líneas, permitiendo su acceso bien por la calle de Miguel de Ambulodi, para las inferiores, bien por el vial principal a uno y otro lado para el resto. De esta forma, todas las manzanas tienen contacto directo con un vial rodado y con uno de los dos parques lineales permitiendo el doble acceso. Se propone

la construcción de unas 750 viviendas y los bajos de los bloques que dan a la calle son los que podrán tener locales comerciales, potenciando así su carácter urbano. Las alturas de los bloques se definen atendiendo a un escalonamiento natural de las coronaciones de los edificios al remontar la ladera.

De los seis caseríos existentes en el ámbito, se declaran fuera de ordenación Txenperenea y Lindaberri, así como la edificación sede de la Sociedad Ornitológica Recreativa Bueno Amigos. Por otro lado, se mantiene la Subestación Eléctrica de Larreaundi, al Sureste del ámbito. El caserío Altuzlegarre se mantiene debido a su régimen de protección, pero se incorpora dentro de una Dotación Pública y no como vivienda.

## **2.- Objetivos ambientales estratégicos, principios y criterios de sostenibilidad aplicables**

El estudio ambiental estratégico deberá justificar de forma específica la manera en la que la Modificación del PGOU implementa los objetivos ambientales emanados de las normativas, estrategias y programas de general aceptación; principalmente, se tomarán como base fundamental los objetivos estratégicos y líneas de actuación del IV Programa Marco Ambiental 2020. Además, deberán recogerse los criterios contenidos en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, en el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, y en el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.

Asimismo, se considerarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en los planes de ordenación territorial y planes sectoriales que resulten de aplicación a la Modificación del PGOU.

Específicamente, los principios de desarrollo sostenible que deberán regir la evaluación ambiental del mismo serán los siguientes:

- Utilizar racional e intensivamente el suelo y priorizar la utilización intensiva de suelos ya artificializados, preservando de la urbanización el suelo natural.
- Detener la pérdida de la diversidad biológica, restaurar los ecosistemas y limitar la artificialización del suelo.
- Evitar la segregación y dispersión urbana, así como la movilidad inducida, favoreciendo la accesibilidad mediante la planificación integrada de los usos del suelo y la movilidad y el fomento de estructuras urbanas densas y compactas.
- Fomentar el ahorro energético, la eficiencia y el uso de energías renovables y la cogeneración.
- Garantizar un aire limpio y la reducción de la población expuesta a niveles altos de ruido y a contaminación lumínica.
- Favorecer la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático mediante la integración de medidas de mitigación y adaptación.

El estudio de evaluación ambiental estratégica deberá valorar cómo las actuaciones propuestas integran los objetivos ambientales estratégicos y criterios de sostenibilidad que se desprenden de los principios de desarrollo sostenible mencionados, identificando las medidas/criterios concretos que se adoptan para cumplir estos objetivos.

## **3. Ámbito geográfico y áreas ambientalmente relevantes**

El ámbito Txenperenea se localiza al Sur del término municipal de Irún, en un ambiente periurbano de transición urbano-rural, y presenta una superficie de 163.760,30 m<sup>2</sup>. Se encuentra limitado al Norte por el barrio de Lapitze, y al Sur por la autopista AP-8 Bilbao-Behobia.

Actualmente el terreno tiene una estructura parcelaria rural donde existen seis edificaciones de carácter residencial situadas a lo largo del camino que discurre en la coronación de la ladera, así como el antiguo parvulario Lapice que se declara fuera de ordenación.

Debido a la orografía del terreno, el ámbito dispone de una reducida infraestructura viaria, la cual se reduce a una única vía de conexión este-oeste que discurre a lo largo del límite Sur del sector. Comienza al Oeste al final de la calle Belitz, donde tiene continuidad con otra vía secundaria que cruza la AP-8. Sin embargo, al Este del ámbito termina abruptamente, sin conexión con otras vías. En la zona central de forma perpendicular, la calle General Freire conecta la vía mencionada con los terrenos urbanizados al norte.

Aunque el ámbito presenta grandes superficies con pendientes suaves menores al 20%, 57% de la superficie del ámbito, la topografía es principalmente irregular. El 40% de la superficie del sector presenta pendientes de entre el 20 y el 50%, y únicamente, menos del 4% del terreno posee pendientes mayores al 50%. Las cotas más elevadas se localizan en la mitad oeste, donde las praderas próximas al caserío Altzulegarre ascienden hasta los 70 m.s.n.m. Por el contrario, en la mitad este del ámbito las cotas descienden hasta los 25 m.s.n.m a la altura de la avenida Euskal Herria.

Las únicas infraestructuras existentes en la zona son las redes de agua, luz, electricidad y teléfono, cuyo dimensionado no podrá abastecer la nueva ordenación propuesta, haciendo necesario dotar al territorio de nuevas infraestructuras e instalaciones.

Según señala el Mapa de Series de Vegetación (vegetación potencial) de la CAPV, la vegetación potencial predominante en el ámbito y sus alrededores correspondería a un robledal acidófilo y robledal-bosque mixto atlántico. Sin embargo, debido a la transformación del territorio como consecuencia de las actividades humanas, la vegetación original ha sido sustituida casi en su totalidad para la creación de prados y huertas, así como los caseríos y viales existentes.

A excepción de la formación forestal que atraviesa el ámbito y unas parcelas en el extremo oriental, el mapa de Hábitat de Interés Comunitario identifica una superficie de 108.243 m<sup>2</sup> como 'Prados pobres de siega de baja altitud (*Alopecurus pratensis*, *Sanguisorba officinalis*)' (código 6510). Se trata de prados densos de siega característicos por el desarrollo de comunidades de Arrhenatherion. Se desarrollan sobre suelos profundos, y suelen ser abonados con estiércol. Este hábitat supondría gran parte de la superficie del ámbito, aproximadamente el 70% del área total de estudio y no están incluidos en la Red Natura 2000.

Si se analiza la fauna existente en el ámbito, tendremos que considerar al mismo como un pequeño espacio verde que todavía subsiste entre el compacto núcleo urbano de Irún y la Autopista A-8. Su conectividad ecológica está fuertemente condicionada por estos dos elementos, por lo que buena parte de la comunidad faunística está casi desconectada de otros ámbitos más extensos relativamente cercanos. Además, la ocupación del espacio por los caseríos y huertas existentes y las actividades cotidianas ligadas a estos, limitan de manera importante las especies faunísticas presentes en el ámbito. No se han identificado especies faunísticas de interés en el ámbito Txenperenea y, debido a las limitaciones anteriormente citadas, no es previsible que sea un área utilizada por las mismas; no obstante, es posible la existencia en el mismo de la culebra verdiamarilla (*Hierophis viridiflavus*), especialmente en matorrales, zonas degradadas y antrópicas.

Así mismo, en el ámbito de la presente Modificación del PGOU se encuentra el caserío Altzulegarrea. Se trata de un elemento con valor cultural de interés notable en el ámbito comarcal y/o municipal, pero que sin embargo no reúne los valores suficientes para ser declarado Monumento y, por lo tanto, se considera un bien de interés municipal/local, que debe ser protegido a través del Catálogo del planeamiento municipal; así, el caserío Altzulegarrea se incluye en el listado del Catálogo de Patrimonio Arquitectónico del municipio de Irún, incluido como construcción agraria y se le adjudica el nivel de protección 'P – Nivel de conservación parcial', donde se protege sobre todo la envolvente del edificio que deberá conservarse, aún en el supuesto de que se admitiera la demolición interior.

También hay que considerar como patrimonio cultural presente en el ámbito, el recorrido peatonal de la ruta interior del Camino Santiago, que se interna brevemente en el mismo por el vial frente al caserío Altzulegarrea, hasta cruzar la AP-8.

Por último, hay que reseñar que el ámbito Txenperenea no forma parte de ningún espacio perteneciente a la Red Europea Natura 2000, zonas especiales de conservación (ZEC) y zonas de especial protección para las aves (ZEPA); tampoco, coincide con ningún otro Espacio Natural Protegido y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

#### **4. Ámbitos inapropiados para la localización de actuaciones**

En el ámbito de la Modificación del PGOU no se han detectado áreas inapropiadas para la localización de las actuaciones, siempre y cuando se respete la normativa ambiental que resulta de aplicación y, en particular, la relativa a las siguientes materias: generación de residuos, movimientos de tierras y contaminación del aire.

#### **5. Breve análisis ambiental de las respuestas a las consultas previas.**

A continuación, se recogen los aspectos ambientales más relevantes contenidos en los informes recibidos en el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas:

En relación con el patrimonio natural, se considera que el balance neto de la operación urbanística es positivo (traslado de las instalaciones de Plaiaundi, con lo que se liberarían 1,8 ha, que serían restauradas y recuperación de la vegetación autóctona del ámbito que se verá afectada, con la creación de 43.000 m<sup>2</sup> de espacios libres). En estos espacios libres previstos, debe priorizarse el empleo de especies autóctonas y soluciones que huyan de diseños ajardinados típicos, creando espacios lo más naturalizados posibles. Así mismo, se ve conveniente la elaboración de un protocolo dirigido al control y erradicación de la flora invasora presente en el ámbito (Buddleja davidii y bambú).

Por otro lado, la Dirección de Patrimonio Cultural considera que el impacto sobre el mismo, limitado a la fase de obra, será no significativo y compatible, dado que el caserío Altzulegarrea queda consolidado y solo en la fase de obra se podría ver afectado el Camino de Santiago. Se prevé que se habrán de aplicar las medidas necesarias para garantizar en todo momento su continuidad, medidas que se deberán concretar en el Proyecto de Urbanización.

## **6. Definición y alcance de los aspectos fundamentales a considerar en el estudio ambiental estratégico.**

El estudio ambiental estratégico deberá incorporar el contenido establecido en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, que deberá completarse con lo recogido en el Anexo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

De acuerdo con lo anterior, los apartados que se desarrollen deberán responder al siguiente esquema metodológico:

1. Descripción del Plan propuesto
  - 1.1. Marco y objetivos de la planificación
  - 1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan
  - 1.3. Alternativas de planificación
2. Caracterización del medio ambiente
  - 2.1. Descripción de la situación ambiental
  - 2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes
3. Efectos ambientales
4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
5. Programa de vigilancia ambiental
6. Síntesis ambiental
7. Resumen no técnico

Dadas las características del documento que se evalúa, se estima que el estudio ambiental estratégico, en adelante el Estudio, debe profundizar en los siguientes aspectos con la amplitud y nivel de detalle que se expresa a continuación:

### **6.1. Descripción del Plan**

Se describirán los distintos aspectos que configuran el Plan, y se identificarán con claridad cuáles de las acciones a las que dará lugar la ejecución del Plan en el futuro pueden tener efectos adversos sobre el medio ambiente. Todo ello con la estructura y el detalle indicados en los apartados siguientes:

#### 6.1.1. Marco y objetivos de la planificación

a. El Estudio contendrá un breve resumen de los objetivos concretos que persigue la Modificación del PGOU. Además, se reflejará de forma sucinta la manera en que los objetivos de protección ambiental y los principios y criterios de sostenibilidad recogidos en el apartado 2 de este informe se han tenido en cuenta durante la elaboración del Plan.

b. Se identificarán los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan. Se describirán someramente las determinaciones y previsiones de dichos planes o programas que guarden relación con el objeto o el ámbito del Plan, así como los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental que resulten de aplicación al mismo.

c. En su caso, se recogerán los criterios y determinaciones que se hayan establecido en la declaración ambiental estratégica de los planes jerárquicos superiores al Plan y otros instrumentos de desarrollo del mismo que resulten de aplicación al ámbito u objeto del Plan objeto de evaluación. Se aportará la referencia a las declaraciones ambientales estratégicas, con indicación del Boletín Oficial en que han sido publicados y el enlace al sitio donde pueden ser consultados.

d. Se explicitarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en las normas y otros planes y programas que no guarden relación jerárquica con el Plan, cuando resulten de aplicación.

#### 6.1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan

a. Se describirán los aspectos y las determinaciones concretas de la ordenación vigente que se van a modificar a través de la alternativa del Plan seleccionada. El alcance del Plan debe quedar perfectamente definido mediante la comparación entre las previsiones anteriores a la formulación del mismo (vigentes en el momento de la evaluación ambiental del Plan) y las nuevas previsiones.

b. Se realizará una previsión sobre la naturaleza de los proyectos y actuaciones mediante los que se ejecutarán las propuestas del Plan, principalmente las relativas al proyecto de urbanización.

c. Se describirán y localizarán las acciones del Plan que pueden dar lugar a efectos sobre el medio ambiente, y se jerarquizarán desde las más relevantes a las menos, considerando su ubicación precisa, naturaleza, magnitud y consumo de recursos naturales. A cada una de las acciones del Plan así descritas se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del Estudio en los que sea necesaria su referencia.

d. Se detallará el desarrollo del Plan a partir de su aprobación, mencionándose las fases posteriores de la planificación, así como los instrumentos en los que se concretarán las determinaciones del Plan. Igualmente se aportará una previsión del posible sometimiento a evaluación ambiental de los citados instrumentos y/o proyectos de desarrollo.

e. En cualquier caso, se incorporará una previsión temporal para el desarrollo del Plan que, si resulta pertinente, se detallará para las distintas acciones descritas en el apartado anterior.

f. La información recogida en este epígrafe tendrá un reflejo cartográfico a escala adecuada, reflejando el uso del territorio, así como las previsiones y actuaciones del Plan que puedan dar lugar a efectos ambientales significativos. Deberá incluirse información cartográfica que refleje, al menos, la delimitación del ámbito y la localización de las actuaciones, en formatos pdf y shape.

#### 6.1.3. Alternativas de planificación

a. Se describirán de forma somera las distintas alternativas que se hayan contemplado en el proceso de formulación del Plan. Dichas alternativas deben ser técnica y ambientalmente viables y pueden referirse a aspectos de localización, de desarrollo técnico, de desarrollo temporal, de gestión, de ordenación, de utilización de recursos naturales o a cualquier otro aspecto.

- b. Se describirá el alcance de dichas alternativas, explicitándose las diferencias entre los proyectos y las acciones del Plan derivadas de cada una de las alternativas, en comparación con los proyectos descritos en el apartado 6.1.2.b y con las acciones descritas en el apartado 6.1.2.c.
- c. Se incluirá un resumen de los motivos por los que se han descartado las alternativas de planificación consideradas y se ha elegido la alternativa finalmente propuesta.
- d. Las diferentes alternativas consideradas se recogerán de forma cartográfica.

## **6.2. Caracterización del medio ambiente**

El Estudio deberá describir los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en el ámbito afectado por el Plan. Esta caracterización estará referida a los elementos abióticos y los bióticos, tanto desde el punto de vista sectorial de cada tipo de elemento, como desde el punto de vista de sus interacciones, dando una perspectiva integrada de la situación actual del medio ambiente.

Por ámbito de afección del Plan debe entenderse, además de la totalidad del ámbito de ordenación, el entorno más cercano al mismo, limitado a las zonas en las que las acciones del Plan pudieran tener efectos ambientales relevantes.

Cuando la información sobre los distintos aspectos de la calidad del medio esté basada en estudios u otros documentos de referencia, se identificará la fuente de los datos aportados, con indicación del título, año, autoría y, en su caso, enlace al lugar donde puede ser consultado el trabajo en su integridad.

El Estudio incluirá planos a escala adecuada que reflejen las diferentes variables del medio.

### **6.2.1. Descripción de la situación ambiental**

Los aspectos ambientales que se tendrán en cuenta serán, al menos, los siguientes:

- a. El medio físico. Se tendrán en cuenta factores tales como el tipo de roca madre y subsuelo, su permeabilidad, las masas y los puntos de agua, los factores climáticos y el tipo de suelo. Respecto a este último factor, deberá hacerse referencia a los suelos que por sus características están catalogados y protegidos como de alta capacidad agrológica.
- b. Patrimonio natural. Se hará constar la presencia de elementos de interés naturalístico y ecológico, como es el caso de los cauces fluviales, áreas de distribución de especies de fauna y flora amenazadas, hábitats de interés comunitario, vegetación, flora y fauna autóctonas. Se aportarán datos sobre el estado de conservación que presentan los diferentes elementos presentes, grado de interés, vulnerabilidad, presiones y amenazas actuales y que puedan verse intensificadas con la ejecución del Plan.
- c. Paisaje. Se analizará si existen elementos de interés desde el punto de vista de la percepción.
- d. Riesgos y problemas ambientales. Se aportarán todos los datos que se hayan podido recabar en relación a riesgos tales como la vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas, riesgos geotécnicos, riesgos derivados del cambio climático o cualquier otro riesgo ambiental digno de mención.

e. Asimismo, se describirán los problemas ambientales detectados en relación con la calidad del aire y del suelo, incluyendo la situación acústica. Se identificará la presencia de fuentes potencialmente contaminantes.

f. En este apartado se tratarán, además, otros condicionantes ambientales que pudieran existir, siempre que sean relevantes para la evaluación ambiental del Plan, tales como aspectos relativos a la movilidad y el transporte, las condiciones de accesibilidad del ámbito, las necesidades en relación al consumo de recursos renovables y no renovables (agua, energía, etc.), la presencia de zonas habitadas y población que puede resultar afectada, etc.

#### 6.2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes

A partir de las descripciones y datos expuestos en el apartado anterior, se analizará la situación actual del medio ambiente en el ámbito de afección del Plan y se recogerán de forma sucinta los elementos, procesos, problemas y riesgos ambientales más significativos derivados de las actuaciones del Plan que resulten relevantes para el proceso de evaluación ambiental. Se deberá poner el foco en los ámbitos, elementos o situaciones de interés desde el punto de vista ambiental y en aquellos aspectos con probabilidad de resultar afectados teniendo en cuenta la localización y las características de los proyectos y acciones que se derivarán de las actuaciones que introduce el Plan.

El estudio ambiental estratégico deberá detectar los ámbitos problemáticos desde el punto de vista ambiental con los que conciliar el desarrollo de las propuestas, atendiendo a la presencia de áreas o elementos ambientalmente relevantes, entre otros, los señalados en el apartado 3 de este informe.

Asimismo, deberá realizar un preciso diagnóstico ambiental del ámbito que permita evaluar la capacidad de acogida del mismo, las zonas de riesgo y las áreas frágiles o vulnerables.

#### **6.3. Efectos ambientales del Plan propuesto**

a. En este apartado se deberán identificar, caracterizar y valorar los efectos previsibles de las acciones del Plan sobre los elementos de la calidad del medio ambiente. La identificación y caracterización de los efectos del Plan derivará del estudio de las interacciones entre las acciones previstas en el mismo y las características específicas de los elementos ambientales que pueden resultar afectados, así como de los problemas y riesgos ambientales que se puedan originar o que puedan resultar agravados e intensificados.

La caracterización explicitará el tipo de efecto de que se trate, distinguiendo entre efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales.

Se describirán los efectos ambientales derivados de todas y cada una de las acciones identificadas en el apartado 6.1.2.c, con referencia expresa al código asignado a las acciones en dicho apartado.

Se explicitarán, cuando proceda, los efectos derivados de la combinación de varias acciones. Igualmente se singularizará cualquier efecto de carácter ambiental que pueda tener consecuencias adversas y relevantes sobre la población, la salud humana o los bienes materiales.

A cada uno de los efectos del Plan así descritos se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del Estudio en los que sea necesaria su referencia.

Entre otros aspectos, se abordará el análisis de las siguientes afecciones:

- Las derivadas de las excavaciones y movimientos de tierras.
- El estudio ambiental estratégico analizará el grado de cumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecidos en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en función de los usos previstos. En este sentido, se describirán en detalle las medidas correctoras necesarias para el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica.

b. Para la valoración de cada efecto identificado y codificado se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- La probabilidad de ocurrencia, duración, frecuencia y reversibilidad.
- La magnitud y el alcance espacial de los efectos.
- El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada atendiendo a:
  - La existencia de especiales características naturales, culturales y paisajísticas.
  - La existencia de condiciones ambientales desfavorables, de manera que se puedan llegar a superar los estándares de calidad o valores límite en aire o suelo.
  - La medida en la que el Plan puede generar o intensificar los riesgos ambientales.

Siempre que sea posible, se cuantificarán los efectos mediante datos mensurables de las variaciones en el estado de los factores ambientales descritos como consecuencia de la ejecución de las actuaciones y proyectos previstos en el Plan. En su caso, se señalará el grado de incertidumbre en la predicción de esos efectos.

c. Asimismo, siempre que sea posible, se localizarán cartográficamente los efectos y se intentará, asimismo, vincularlos a las distintas fases del plan o programa en las que es previsible que se produzcan.

d. Se indicará si la acción que dará lugar al efecto detectado requiere la incorporación de las determinaciones del Plan a otros planes y programas, explicitándose en cada caso el instrumento de planificación afectado.

e. Se jerarquizarán los efectos ambientales así descritos, poniendo de relieve su importancia relativa.

#### **6.4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias**

a. En este apartado se describirán las medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar los efectos ambientales adversos descritos en el apartado 6.3 del Estudio. Las medidas que se adopten deberán garantizar que no se producirán efectos ambientales significativos derivados del desarrollo y futura ejecución de las acciones del Plan. Tendrán como objetivo la protección de los recursos naturales, el patrimonio natural y cultural, la prevención de los riesgos naturales y la mejora y adaptación ante los problemas ambientales detectados.

b. Las medidas propuestas deberán ser coherentes con los efectos ambientales previstos. Las medidas se describirán y se pondrán en relación con cada uno de los efectos que se pretende prevenir, corregir o compensar, identificados en el apartado 3. En particular, y entre otras, se detallarán las siguientes medidas:

- Se definirán criterios para la integración paisajística del desarrollo del plan, estableciendo las especies a emplear y superficies a revegetar, debiendo priorizarse el empleo de especies autóctonas y la creación de espacios lo más naturalizados posibles; para ello, se seguirán las recomendaciones y medidas contenidas en la publicación "Manual para el diseño de jardines y zonas verdes sostenibles", elaborado por el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda Gobierno Vasco. En este sentido, en ningún caso se emplearán especies alóctonas con potencial invasor, como *Fallopia japonica*, *Robinia pseudoacacia*, *Cortaderia selloana* u otras, en las labores de revegetación y ajardinamiento. Así mismo, se adoptarán medidas para eliminar y evitar la propagación de estas especies durante los movimientos de tierras y mediante el control de la procedencia y composición de los materiales de préstamo y la tierra vegetal a emplear en los rellenos, la revegetación y el ajardinamiento de la urbanización.
- Tal y como exige la Ley 21 /2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico incluirá medidas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir la adaptación al mismo. A estos efectos, se pueden utilizar como referencia las siguientes guías metodológicas elaboradas por IHOBE: "Guía para la elaboración de programas municipales de adaptación al cambio climático. Cuaderno de trabajo nº Udalsarea 21" y "Manual de Planeamiento Urbanístico en Euskadi para la mitigación y adaptación al Cambio Climático".

c. Se indicará en qué parte del Plan han quedado integradas las medidas propuestas, incluyendo una referencia expresa al documento técnico del Plan en el que se hayan recogido.

d. En su caso, se propondrán medidas preventivas, correctoras o compensatorias cuya aplicación resulte conveniente o factible en fases o etapas posteriores de la planificación, o bien en los futuros proyectos que se diseñen para la ejecución del Plan.

e. Se incluirá un presupuesto de las medidas preventivas y correctoras que lleven asociado un coste económico y se indicará el agente o persona responsable de su supervisión.

#### **6.5 Programa de vigilancia ambiental**

a. El Estudio desarrollará un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para la supervisión de los efectos de la aplicación del Plan. Dichas medidas estarán dirigidas al control de los siguientes aspectos:

- Supervisar la correcta implementación de las medidas previstas para prevenir, reducir o corregir los efectos adversos del Plan sobre el medio ambiente.
- Vigilar la evolución de los elementos ambientales relevantes, así como en la evolución de los problemas ambientales existentes con anterioridad a la implantación del Plan.

- Comprobar los efectos ambientales que se deriven de la ejecución del Plan, con objeto de identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos o corregirlos.
- Detectar la necesidad de adoptar medidas preventivas y correctoras adicionales en los instrumentos de desarrollo y en los proyectos previstos para ejecutar el Plan.

b. Las medidas de seguimiento se identificarán y guardarán correspondencia con las medidas protectoras, correctoras y compensatorias recogidas en el apartado 6.4 del Estudio.

c. El programa de vigilancia ambiental deberá recoger los indicadores que se propongan en el Estudio y una propuesta concreta de la periodicidad y de los métodos que se utilizarán para la recogida de datos, en cada uno de los casos.

#### **6.6. Síntesis ambiental**

a. Se describirá la integración de los aspectos ambientales en el Plan. Se analizará detalladamente cómo se han tenido en consideración y cómo se ha dado cumplimiento a los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental descritos en el apartado 6.1.1 del Estudio.

b. Se analizará el grado de probabilidad con que el Plan pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente en el futuro y se argumentará lo suficiente para acreditar que, con la incorporación al Plan de las medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias propuestas, es muy poco probable que puedan tener lugar dichos efectos significativos y que, en consecuencia, no existen objeciones al desarrollo del Plan. Con objeto de sustanciar esta conclusión, se utilizarán las referencias pertinentes a las informaciones recogidas en el resto de los apartados del Estudio.

#### **6.7. Resumen no técnico**

El Estudio incluirá un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes, que contenga información concisa en términos comprensibles por el público en general, que trate todos los aspectos analizados y que contenga asimismo información gráfica, con el fin de que pueda constituir un documento autosuficiente e independiente del propio Estudio.

#### **7. Trámites de información pública y consultas**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211/2012 de 16 de octubre y en el artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano promotor someterá la versión inicial del Plan junto con el estudio ambiental estratégico a información pública, por un plazo no inferior a 45 días.

Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211/2012 de 16 de octubre y en el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano promotor someterá la versión inicial del Plan junto con el estudio ambiental estratégico a consulta de, como mínimo, las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido consultadas por el órgano ambiental para la emisión de este documento de alcance.

Se corresponden con:

Gobierno Vasco:

- Dirección de Patrimonio Cultural
- Dirección de Salud Pública y Adicciones.
- Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático.

Diputación Foral de Gipuzkoa:

- Dirección General de Cultura
- Dirección General de Montes y Medio Ambiente

Público interesado:

- Ekologistak Martxan Gipuzkoa.
- Eguzki. Recreativa "Eguzkizaleak".

**8. Instrucciones para presentar la documentación**

La solicitud de la declaración ambiental estratégica y la entrega de la documentación se realizará siguiendo las instrucciones que al respecto figuran en la página Web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, en el siguiente enlace:

<https://www.euskadi.eus/tramitacion-del-procedimiento-de-evaluacion-ambiental-estrategico/web01-a2inginp/es/>

La documentación que acompaña la solicitud se elaborará y presentará de acuerdo a la guía de presentación de la documentación disponible en la página web del órgano ambiental en el siguiente enlace:

[https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/tramitacion\\_eae/es\\_def/adjuntos/GUIA-presentacion-documentacion.pdf](https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/tramitacion_eae/es_def/adjuntos/GUIA-presentacion-documentacion.pdf)

**Segundo.** Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Irún.

**Tercero.** Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

En Vitoria-Gasteiz, en la fecha de la firma electrónica.

DIRECTOR DE CALIDAD AMBIENTAL Y ECONOMÍA CIRCULAR  
INGURUMEN KALITATEAREN ETA EKONOMIA ZIRKULARRAREN ZUZENDARIA

Fdo/Izta: Javier Agirre Orcajo